



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Demandado : JULY PATRICIA TOVAR MORENO Y OTROS
Radicado : 2019-00274

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

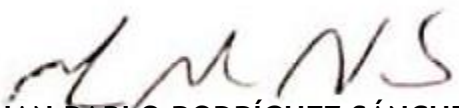
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS y en contra de JULY PATRICIA TOVAR MORENO, BERTHA CECILIA LANCHEROS DE MORENO y NAFFI YANNIE CUCHIMBA COLLAZOS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.225.066) M/CTE., correspondiente a la cláusula penal del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

2.- Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE., correspondiente a las costas procesales aprobadas mediante proveído adiado 13 de abril de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ